



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	- CARLOS ALBERTO TABERA ZULETA (Trabajador) - LUZ ADRIANA LADINO (Conyuge) - LICETH CAROLINA TAVERA LADINO (Hija)
DEMANDADO	- MARCO AURELIO PALACIO OSSA - JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA - MAURO VARGAS DUQUE - GERMAN DARIO OCAMPO ZULUAGA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00075-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda

La parte demandante con escrito del 8 de junio de 2023 (PDF.31) reformó la demanda.

La reforma de la demanda consistió en:

- Incluir nuevos demandados al trámite del proceso, señores MAURICIO VARGAS DUQUE y GERMAN DARIO OCAMPO.
- Modificar todos los hechos de la demanda.
- Modificar todas las pretensiones de la demanda.
- Aportar nuevas pruebas, 2 anexos, incluyendo dos audios.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito (PDF.31).

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1) Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas; 2) No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas; 3) Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito; 4) En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Como en el escrito de reforma de la demanda se incluyó dos nuevos demandados, de conformidad con la norma en cita, se admitirá en contra de los señores MAURO VARGAS DUQUE y GERMAN DARIO OCAMPO, a quienes se les notificará el contenido del presente auto y el auto que admitió la demanda inicial del 11 de abril de 2023 (PDF.8), de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, término que se contabilizará de forma común cuando queden debidamente notificados los demandados que fueron incluidos en la reforma (Artículo 28 y 74 del CPTSS).

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por CARLOS ALBERTO TAVERA ZULETA, LUZ ADRIANA LADINO Y LICETH CAROLINA TAVERA LADINO contra MARCO AURELIO PALACIO OSSA y JUAN CARLOS LONDOÑO BEDOYA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda en contra de los señores MAURO VARGAS DUQUE y GERMAN DARIO OCAMPO ZULUAGA, a quienes se le notificará el contenido del presente auto y del auto que admitió la demanda de fecha 11 de abril de 2023.

Como de la reforma de la demanda no se desprende que la parte demandante haya remitido copia de la demanda integrada al nuevo demandado, la notificación personal y traslado con citado nuevo demandado, se limitará enviando copia del auto admisorio de la demanda, de esta providencia y de la reforma de la demanda que fue integrada en un nuevo escrito, tal y como lo dispone los numerales 6 y 8 de la Ley 2013 de 202222.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, término que se contabilizará de forma conjunta, después de la notificación personal de los nuevos demandados.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: del demandante juridicocarloslopez79@gmail.com – demandada luisdiegoabogado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b07c2f0923e630410a5c23d4ac1d27f112759df16d65fec8f102160de5439c**

Documento generado en 25/07/2023 06:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>